

pliar á la Linea extraña de la Madre de Doña Maria Antonia con el motivo de haver sido su Abuela Materna Hija Natural, y que estos Estatutos se debian interpretar estrechamente solo en los casos, y Personas de que hablaban, con lo qual en Sentencia de Revista de nueve de Diciembre del mismo año, se confirmó la antecedente.

27. Pero de ella se suplicó á el Real, y Supremo Consejo de Indias, y aunque tambien se representó en Papel, ó Informe en Derecho, que se imprimió en la Corte, que la condicion diez y seis prevenia la Legitimidad en la Linea troncal de la Sangre, y Familia de los Fundadores, y no en la extraña de la Muger con quienes Casasen los Successores; sin embargo, por determinacion de onze de Abril de setecientos y cinquenta, se revocaron las dos antecedentes, declarando tocar en Possession, y Propriedad el Mayorazgo á Doña Gertrudis, á sus Hijos, y Descendientes, y mandando se le pusiese en la actual, y corporal, y se le entregassen los frutos, con los demas que contiene; lo que assi se practicó en virtud de esta Executoria.

28. Pues ahora bien, si el Real, y Supremo Consejo declaró no deber entrar en la Succession Doña Maria

An-

Antonia solo por el defecto de haver sido su Abuela Hija Natural, no obstante que no era de la Linea de los Fundadores, y que fue Hija de Padre, y Madre Nobles, y sin embargo de que por lo tocante al Abuelo Antonio Contreras se produxeron varios Testigos, y documentos instructivos de su limpieza, y la de los Visabuelos, y terceros Abuelos de esta Linea: como puede ser atendible la opinion del Author Lucitano, ni que lugar puede tener la pretension de D. Joseph Cavallero, quando consta que su Visabuelo Materno fue Espurio, y que á mas de esso se crió por Expuesto, y no se sabe su Madre, y fue reputado por Mulato, y quando en la Familia de la Visabuella Muger de Molina, se versan tambien las sospechas que se tocaron en el Quarto Punto?

29. Lo cierto es, que la razon insinuada de que el defecto estaba en Linea distinta de la que llevaba la Succession, se tuvo presente como que se alegó por parte de Doña Maria Antonia en los Autos en el lugar que va citado, y que con todo se desatendió, y se excluyó de la Succession por el referido vicio de la Linea extraña, respecto de que en la de su Padre D. Manuel Cavallero, por donde le venia el Vinculo, no havia la menor mancha. Con que siendo esto

Eee 2.

assi

Foja 201. quaderno 1. de los Autos de Doña Maria Antonia.

Foja 123. quaderno 1. de los Autos corrientes.

Foja 201. quaderno 1. de los Autos de Doña Maria Antonia.

Foja 123. quaderno 1. de los Autos de Doña Maria Antonia.



asi, ya podrá D. Joseph Cavallero desengañarse de que no ha sido impertinencia injuridica de Doña Gertrudis, ni agena del Negocio la objecion de la Espureidad, y demás vicios de sus Ascendientes de Lineas diversas de la derivacion, y de que no ha sido inconducente la investigacion, y prueba dada sobre ello.

30. En Escripto que presentó á los veinte, y siete de Enero del año pasado de setecientos sesenta, y siete dixo en el parrafo ultimo que no le perjudicaba la una, ò las dos Executorias citadas (que esto no se tiene presente) porque los Successores excluidos en ellas, fueron convencidos de Mulatos, con cuya calidad es incompatible la Hidalguia, Pero en esto lo que hay es, que si habló de la Executoria de esta Real Audiencia en que se repeliò á D. Andres Matheo de Alvarez, no pudo haver prueba enteramente segura de la dicha calidad, porque habiendo sido Expuesto su Abuelo Andres Alvarez el Boticario, no podian afirmar los Testigos su calidad por conocimiento de sus Padres que se ignoraban, y lo mas que podian decir, era que se havia reputado comunmente por Mulato, y que lo manifestaba su aspecto, y otras señales, que es lo mismo que en estos Autos han expressado

de

de Molinā el Brazāgero los Testigos presentados por Doña Gertrudis, y en esta conformidad si essa fuè la causa de la exclusion de Don Andres Matheo Alvarez, deberà por la misma razon quedar excluido D. Joseph Cavallero.

31. Menos puede ser atendible la satisfaccion referida si en su Escripto habló por lo respectivo à la Executoria del Real Consejo en el Negocio de Doña Maria Antonia, porque ya queda asentado, que los Testigos de Olavarria declararon con variedad, unos que D. Antonio Contreras, y su Padre se havian tenido por Mulatos, y otros, que por Mestizos, y otros, que no se havian estimado por Españoles, y que los demás ignoraron; y porque de parte de Dña. Maria Antonia se produxeron documentos para instruir lo contrario, y se hizo constar, que el dicho su Abuelo, y su Visabuelo, y tercer Abuelo havian tenido Hermanos Religiosos, y dado para su ingreso Informaciones de la Limpieza, y buena calidad de sus Padres: segun lo qual no se puede afirmar, que la exclusion de la dicha Doña Maria Antonia fuè porque los dichos Ascendientes se calificassen Mulatos, sino por el defecto de haver sido su Abuela, Hija Natural, ò Expuesta.

FFF

32.



32. Y si la motivò el haver dicho algunos Testigos, que el Abuelo, y Visabuelo se tuvieron, y reputaron por Mulatos; lo mismo han dicho los Testigos de Dña. Gertrudis del Visabuelo de D. Joseph Cavallero, dando razon de las señales que lo manifestaban, y concurriendo en comprobacion de ello la circunstancia de que la Madre del dicho Visabuelo no se ha podido saber, y ya se ve que no la havian de ocultar, porque fuesse Limpia, y Decente, sino por la calidad inferior que se dexa entender.

33. Y lo principal es, que aunque fuesse cierto lo que se alegò en el dicho Escripto, acerca de que los excluidos en las Executorias, lo fueron por la calidad de Mulatos que se les imputò á sus Ascendientes, no satisfacía con esso D. Joseph Cavallero al argumento, porque los dichos Ascendientes, no lo eran por la Linea de la derivacion del Mayorazgo, y siempre resulta, que esta executoria da la exclusion de los Successores que descenden de Abuelos, ò Visabuelos que han tenido la mancha de Ilegitimos, ò de Expuestos, ò de Mulatos, aunque no sean de la Linea de los Fundadores, y que por consiguiente debe quedar excluido D. Joseph Cavallero, que viene de Antonio

tonio Molina Hijo Espurio de Presbytero, y de Muger no conocida, tenido, y reputado por Mulato.

### PUNTO DEZIMO.

Que lo producido, y expuesto por Don Joseph Cavallero, es insuficiente para fundar Derecho alguno à su favor.

1. **L**OS fundamentos de la Hidalguia Paterna de Doña Petra Uscarrèz, y de la limpieza, y Legitimidad de los Ascendientes de D. Joseph Cavallero en la Linea de la derivacion del Vinculo, quedan satisfechos en los Puntos Sexto, y Octavo; y lo demas que ha representado se haya tan distante de persuadir Justicia por su parte, que solo ha servido de descubrir la premeditacion con que se dispuso, y se quiso ilustrar su Ascendencia, y de manifestar los vicios con que se ha procedido en la Demanda.

2. Ya queda insinuado que no produjo la Fee de Baptismo de Antonio Molina el Brazagero, ni otro